



R/G No. 43/2021

Ref.: Implementación de actividades dispuestas por la Ley 18.381 y Decreto 232/2010.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 13 de octubre de 2021.

VISTO: La necesidad de actualizar los criterios generales a seguir ante la derivación de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas de las solicitudes de acceso a la información pública y el deber de mantener actualizada la información publicada en el sitio Web de la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008, en la redacción dada por las leyes 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y 19.178 de 18 de diciembre de 2013 y el Decreto reglamentario 232/2010 de 2 agosto de 2010;

RESULTANDO: I) que la Dirección Nacional de Aduanas es sujeto obligado por lo establecido en la Ley 18.381 y por tanto debe permitir el acceso a la información que produzca, obtenga o tenga en su poder o bajo control, salvo excepciones establecidas por Ley, así como informaciones reservadas confidenciales;

II) que en el marco de la promoción de la transparencia de la función administrativa del organismo, éste debe adoptar las medidas tendientes a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de todas las personas, sin discriminación alguna, el cual se ejerce sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información;

CONSIDERANDO: I) que es obligación del jerarca establecer que dependencia es responsable de la recepción y entrega de la información requerida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto 232/2010;

II) que hasta la fecha se han evacuado debidamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante el organismo, recibiendo el 23 de setiembre de 2021 disposición de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas firmado por el Director General Mauricio Di Lorenzo referente a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, con nuevos lineamientos, observándose la necesidad de establecer criterios generales y directivas en la tramitación de cada solicitud;

III) que de acuerdo a lo establecido por los artículos 15 y 18 de la Ley 18.381 ante la solicitud de información, si es posible, debe contestarse la consulta en el momento y en caso contrario se tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para permitir o denegar el acceso, considerándose el silencio como aceptación de acceso a la información;

IV) que según el artículo 31 de la Ley 18.381 los funcionarios incurrirán en falta grave cuando de modo injustificado obstruyan el acceso a la información por parte del solicitante, o permitan el acceso a información calificada como secreta según la ley de que se trate, o clasificada por el organismo como reservada o confidencial (Clasificación efectuada por la Resolución General 193/2019);

V) que se ha realizado la tarea de actualizar el sitio web del organismo cumpliendo con lo solicitado por el artículo 5 de la Ley 18.381 y 38 del Decreto 232/2010, debiéndose mantener actualizada la información publicada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y el Decreto 315/2019 de 28 de octubre de 2019;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

1) (Solicitudes de Acceso a la información Pública): Se establece el siguiente procedimiento a seguir ante la presentación de solicitudes de Acceso a la Información Pública:

- a) Los interesados deberán presentar las solicitudes de acceso a la información, ante el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el formulario electrónico único que estará disponible en su sitio web y se replicará en el sitio web de la Dirección Nacional de Aduanas o presencialmente en la Mesa de Entrada de MEF, cumpliendo los requisitos previstos por el artículo 13 de la Ley 18.381.
- b) La Dirección General De Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas remitirá al Centro de Atención al Usuario de la Dirección Nacional de Aduanas las solicitudes que correspondan, mediante expediente GEX.
- c) El Centro de Atención al Usuario, en forma inmediata, enviará el expediente a la Asesoría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- d) La Asesoría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción tomara conocimiento de la solicitud a efectos de llevar el registro y realizar seguimiento del expediente cuidando los plazos establecidos.
- e) Seguidamente dictaminará el Departamento Asesoría Letrada, de la División Gestión Jurídica y Notarial, acerca de la procedencia o no de la solicitud en trámite.
- f) Se elevaran las actuaciones a la Dirección Nacional a fin de que se agregue proyecto de Resolución respectivo, para la firma de la Sra. Ministro, con sugerencia de franqueo o negativa de acceso a la información.
- g) En ese estado, las actuaciones volverán a la Asesoría de Transparencia y Lucha contra la corrupción. En caso de que se dé acceso a la solicitud se derivará el expediente a la unidad que deba brindar la información para que informe y devuelva las actuaciones. Con la información o en caso que se sugiera negar el acceso a la información, se enviará al Centro de Atención al Usuario a efectos de que lo eleve a la Mesa de Entrada del Ministerio de Economía y Finanzas.
- h) Para el caso en que las dependencias que deban brindar la información solicitada, consideren por su especialidad que la información a la que se pretende acceder no es pública, deberán así indicarlo a fin de agregar elementos que permitan emitir la resolución final.
- i) En todos los casos de solicitudes de información, deberá armonizarse el derecho de libre acceso a la información pública con el derecho a la protección de datos personales amparado en la Ley 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008 y el secreto de las actuaciones del artículo 7 de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay.
- j) Toda notificación a los interesados será realizada a través de la Mesa de Entrada del Ministerio de Economía y Finanzas.

k) En caso de ser necesario el uso de la prórroga legal para responder en plazo la solicitud, la misma deberá ser gestionada con anticipación ante la Dirección General de Secretaría.


2) (Actualización de información publicada en sitio web de la DNA): La Asesoría de Comunicación Institucional mantendrá actualizada la información que se publica en el Sitio Web, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5° de la Ley 18.381 y artículo 38 del Decreto 232/2010, a tal fin se establece que:

- a) la información que corresponde aportar a los Departamentos de Gestión de Retribuciones y Financiero Contable deberá ser actualizada al 1° de abril de cada año.
- b) El Departamento de Administración Personal mantendrá actualizada la información referente a llamados y concursos mediante las publicaciones realizadas a través de Uruguay Concurso.
- c) El Departamento de Adquisiciones mantendrá actualizada la información referente a procedimientos licitatorios a través de publicaciones realizadas en el sitio www.comprasestatales.gub.uy
- d) El resto de la información conforme a los artículos mencionados, deberá ser actualizada por el sector responsable, cada vez que se produzcan modificaciones a lo ya publicado, remitiéndose la información a la asesoría de Comunicación Institucional para su publicación.
- e) Dicha Asesoría queda facultada para requerir actualizaciones de información a los sectores responsables cada vez que lo estime pertinente.

3) (Derogaciones): Deróguese la Resolución General número 4/2015 de fecha 2 de febrero de 2015.

4) (Registro, publicación y comunicación): Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo. Cumplido archívese por el Departamento Centro de Atención al Usuario.

JB/vg



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas